

y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante del Convenio responden mancomunada y solidariamente de la cuota global fijada por el mismo.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 21 de abril de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Provincial del Metal de Toledo y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que grava los artículos damasquinados y grabados durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta nombrada por Orden ministerial de 26 de enero de 1961 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Gremio Sindical de Vendedores de Damasquinados y Grabados del Sindicato Provincial del Metal de Toledo y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava la venta de artículos u objetos damasquinados y grabados durante el año 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Provincial del Metal de Toledo y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la venta de artículos u objetos damasquinados y grabados, en las siguientes condiciones:

Ambito: Local, extendido a la ciudad de Toledo.

Periodo: Primero de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: Ventas al por menor de damasquinados y grabados afectados por el apartado a) del epígrafe 7 de las vigentes Tarifas de Impuestos sobre el Lujo, con exclusión de los restantes artículos de joyería y otros comprendidos en el citado apartado.

Cuota global que se conviene: La cuota global, convenida es de un millón cien mil pesetas (1.100.000), en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido en la Orden ministerial de 26 de enero de 1961, por la que fué tomada en consideración la petición del Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: El reparto de la cuota global entre los contribuyentes convenidos se hará teniendo en cuenta el emplazamiento de los locales comerciales, su categoría y gastos generales del negocio.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que hayan entrado a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio siempre y cuando no hayan renunciado al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que hayan cesado totalmente en las actividades convenidas dentro del periodo a que el mismo se refiere.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

A los trabajos de esta Comisión Ejecutiva se incorporarán, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los

qu tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas y, al propio tiempo, para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva de Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: La responsabilidad de la cuota asignada a cada contribuyente se presumirá simplemente mancomunada. No obstante, será solidaria para los casos de partidas fallidas.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 21 de abril de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Provincial Textil de Alicante y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados manuales de cáñamo durante 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 7 de noviembre de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Grupo Económico Provincial de Hilados Manuales de Cáñamo del Sindicato Provincial Textil de Alicante y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados manuales de cáñamo durante el año 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Provincial Textil de Alicante y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados manuales de cáñamo, en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincia de Alicante

Periodo: Primero de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: Fabricación de hilados manuales de cáñamo.

Cuota global que se conviene: La cuota global fijada es de dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas (2.850.000), la cual queda distribuida por zonas, de la siguiente manera:

- Zona de Villajoyosa, 2.036.600 pesetas.
- Zona de Callosa de Segura, 688.400 pesetas.
- Zona de Crevillente, 125.000 pesetas.

En dicha cuota no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 7 de noviembre de 1960, por el que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: Para determinar la cifra tributaria correspondiente a cada uno de los contribuyentes, se ajustará la distribución al resultado de tener en cuenta cada caso, las características del negocio que a continuación se enumeran y el valor relativo de las mismas entre la totalidad de los contribuyentes:

a) En los fabricantes de redes y artes para la pesca la distribución se efectuará en función de la hilatura consumida en dichas redes o artes.

b) Para los industriales no fabricantes de redes y artes para la pesca, pero sí de hilatura destinada a los consumidores de

dichas redes o artes, en función de la hilatura manufacturada a dicho fin.

c) A los industriales cuya producción es destinada tanto a los usos del apartado a) como del apartado b) corresponderá un índice que refleje la suma de las dos actividades.

d) A los fabricantes de hilatura de cáñamo con usos distintos de los mencionados se aplicará igualmente lo indicado en el apartado anterior en cuanto a la fijación del número índice total.

e) En todas las industrias se tendrán en cuenta sus medios financieros y su grado de mecanización, teniendo muy presente cuanto se refiere a la producción directa como a la indirecta. Por producción indirecta se entiende la realizada por encargo y a través de otros fabricantes.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que hayan entrado a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no hayan renunciado al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que hayan cesado totalmente en las actividades convenidas dentro del periodo a que el mismo se refiere.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en el Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

A los trabajos de esta Comisión Ejecutiva se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con el reparto de cuotas y, al propio tiempo, para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingreso de las cuotas señaladas.

Garantías: Los contribuyentes encuadrados en la Agrupación solicitantes del Convenio responden mancomunada y solidariamente de la cuota global fijada para el mismo.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 22 de abril de 1961 por la que se dictan normas sobre utilización de los sellos correspondientes a la serie «III Centenario de Velázquez».

Ilmos. Sres.: Se han suscitado dudas sobre la forma de utilización de los sellos contenidos en las hojas bloque emitidas según Orden ministerial de 10 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23-3-1961), conmemorativos del «III Centenario de Velázquez». Para resolución de tales dudas.

Este Ministerio se ha servido aclarar las dudas en el sentido de que los sellos impresos en las mencionadas hojas bloque pueden ser recortados y utilizados para el franqueo siempre que se respete al recortar los mismos un margen no inferior a un milímetro y medio por cada uno de los lados del sello.

Lo que se pone en conocimiento de VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmos. Sres. Directoras generales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, y de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se legaliza el funcionamiento de agencias de transporte.

Vistos los expedientes instruidos para legalización de las agencias de transporte que a continuación se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente las siguientes agencias de transportes:

Una agencia de transportes establecida en Madrid, con sucursal en Aranjuez, de cuya agencia es titular don Angel Gálvez Castellanos, con título A. T.-859.

Una agencia de transportes establecida en Oviedo, sin sucursales, de cuya agencia es titular don Jesús Prado Heres, con título A. T.-869.

Una agencia de transportes establecida en Oviedo, de cuya agencia es titular don Francisco Pérez Alvarez, con título A. T.-887.

Una agencia de transportes establecida en Málaga, sin sucursales, de cuya agencia es titular don Rafael Franquelo Fernández, sucesor de López y Franquelo, con título A. T.-920.

Una agencia de transportes denominada «El Minuto» establecida en Valencia, de cuya agencia es titular don José Martínez Sáez, con título A. T.-911.

Madrid, 17 de abril de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.642.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de marzo de 1961 por la que se aprueba el Concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo y el Ayuntamiento de Sonseca.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1955 la Biblioteca Pública Municipal de Sonseca, y visto el Concierto firmado entre la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo y el Ayuntamiento de la citada ciudad de Sonseca, en el que se fijan las obligaciones que ambas contraen en el sostenimiento de la misma.

Visto asimismo el Reglamento de régimen interno para el funcionamiento de dicha Biblioteca, así como el de préstamo de libros.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la oficina técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha tenido a bien aprobar el Concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo y el Ayuntamiento de Sonseca, y los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la citada Biblioteca Pública Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se anuncia subasta para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Las Palmas-Gandó. Instalaciones y servicios auxiliares. Abastecimiento de agua potable (primer desglose)».

Se convoca subasta pública para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Las Palmas-Gandó. Instalaciones y servicios auxiliares. Abastecimiento de agua potable (primer desglose)», por un importe total máximo de pesetas 3.680.509,24, incluidos el 9 por 100 de beneficio industrial y el 2,5 por 100 de administración.